

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16 y 123, Apartado A, fracciones I a XV, XXVII y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 14, 15, 132, 524 y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que, la reforma en materia de subcontratación laboral buscó fortalecer las acciones inherentes a los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, determinándose como parte de estos requisitos, el relativo a contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, autoridad federal ante la cual tendrán que acreditar el carácter especializado y que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social;

Que, con la creación del padrón de prestadoras de servicios u obras especializados se construyó un acervo vigente, estadístico y de control que permite identificar y regular a las personas físicas o morales que prestan los mencionados servicios u obras, ya que se cuenta con un padrón fiable que otorga mayores elementos de comprobación en las actividades de inspección;

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expidió las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al registro de las personas físicas o morales que proporcionan los servicios de subcontratación con base en la facultad reglamentaria que el legislador le otorgó;

Que, de acuerdo con este artículo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe negar o cancelar en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por la Ley Federal del Trabajo para su obtención;

Que, el artículo 1004-C de la misma Ley determina las sanciones para las personas físicas o morales que, derivado de una visita de inspección, se identifique que prestan servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable; por lo que esta Secretaría debe dar vista de los hechos a las autoridades competentes;

Que, derivado de la práctica en la implementación del registro, y para la mayor eficacia en el desarrollo de las acciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de la normatividad laboral que regula la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, se ha estimado conveniente modificar las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que los presten; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se MODIFICAN los artículos OCTAVO numeral 4, fracción c); DÉCIMO PRIMERO, y la denominación del CAPÍTULO IV; y se ADICIONAN la fracción h) al numeral 4 del Artículo OCTAVO; un capítulo III BIS, que comprende del ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-A al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-G; los incisos g) y h) al ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO; los incisos h), i), j) y k) al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-A al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-C; del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

ARTÍCULO OCTAVO. ...

1 a 3...

4. ...

a). a b)

c) Último comprobante de nómina (PDF).

d) a g) ...

h) Último comprobante del Sistema Único de Determinación (SUA) emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (PDF).

...

...

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante, a cualquier entidad gubernamental o a las empresas beneficiaras de los servicios u obras especializadas para corroborar y validar la información y documentación proporcionada por la empresa solicitante.

CAPÍTULO III BIS

DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DEL REGISTRO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-A: La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno, por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigilará y promoverá el cumplimiento de la legislación laboral en materia de subcontratación, en todos los centros de trabajo que estén inscritos en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, así como en las empresas beneficiarias de dichos servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-B: Para la ejecución de acciones de vigilancia en el cumplimiento de la normatividad laboral respecto a la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, los Inspectores Federales del Trabajo podrán solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo relacionadas con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación en términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C: Durante las acciones de vigilancia, los Inspectores del Trabajo deberán verificar, por lo menos, lo siguiente:

A) A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS:

- I) Que la información proporcionada por las personas físicas o morales en la plataforma del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas durante el procedimiento de solicitud de registro coincida con las condiciones reales del centro de trabajo;
- II) Que las actividades que se prestan como servicios especializados o de ejecución de obras especializadas no formen parte del objeto social y/o de la actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- III) Que cuenten con los contratos para la prestación de servicios u obras especializadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo y el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de las presentes disposiciones.
- IV) Que en el centro de trabajo, se dé cumplimiento a las condiciones de trabajo relacionadas con las altas de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que el salario sea pagado conforme a lo determinado en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas aplicables.

B) A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS:

- I) Que los trabajadores que se encuentren ejecutando los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de esta;
- II) Que los trabajadores de la contratista se encuentren debidamente identificados de conformidad con el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del presente acuerdo;

- III) Que cuenten con contratos de prestación de actividades especializadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo y el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-D: La ejecución de acciones de vigilancia al cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-E: Como resultado de la implementación de las acciones de vigilancia, el Inspector del Trabajo deberá dejar constancia de los resultados obtenidos, los hechos que las impidieran y cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-F: En caso de identificar incumplimientos a la normatividad laboral en materia de subcontratación por parte de las personas físicas o morales inscritas en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas o en las empresas beneficiarias de dichos servicios, se deberá solicitar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y cuando resulte aplicable el procedimiento de cancelación.

CAPÍTULO IV

DE LA NEGATIVA, CANCELACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL AVISO DE REGISTRO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ...

a) a f) ...

g) Por advertirse incumplimientos a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación; y

h) Por advertirse trabajadores que no se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, irregularidades relacionadas con el salario de los trabajadores y/o irregularidades relacionadas con el contrato de prestación del servicio especializado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ...

a) a g) ...

h) Se detecte que los datos o documentos aportados durante el desahogo de las visitas resulten diferentes o imprecisos con respecto a los ingresados en la plataforma;

i) Proporcionar información falsa o documentos apócrifos durante las visitas que sean realizadas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar;

j) Por advertirse incumplimientos a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación;

k) Por advertirse trabajadores que no se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, irregularidades relacionadas con el salario de los trabajadores y/o irregularidades relacionadas con el contrato de prestación del servicio especializado.

Para efectos del presente artículo, una vez que la Secretaría advierta el posible incumplimiento notificará a la persona física o moral para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-A: Las personas físicas y morales podrán solicitar en cualquier momento la cancelación de su aviso de registro por así convenir a sus intereses; siempre y cuando expongan y justifiquen a la Secretaría la razón de ello.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- B: Las personas físicas y morales inscritas en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas podrán presentar a través de la plataforma una solicitud para modificar o actualizar las actividades inscritas o agregar nuevas actividades al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, siempre y cuando las modificaciones o actualizaciones formen parte del objeto social en caso de personas morales o de la constancia de situación fiscal en caso de personas físicas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-C: La Secretaría a través de la plataforma, deberá pronunciarse respecto de la solicitud de modificación o actualización dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de esta, en caso de no recibir la notificación correspondiente, se aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

El plazo para resolver la solicitud de registro, prevista en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud, para la cual se generará un folio de ingreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/(72)/8 Legajo 74.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del doce de enero de dos mil veintitrés**, día y hora señalado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I, III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo**, **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y la Conciliadora **Amalinalli Liliana Islas Santiago**, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obrero Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados Obreros y Patronales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el **Sector Obrero**: los CC. Fermín Lara Jiménez y José de Jesús Monroy Pluma y por el **Sector Patronal** los CC. Ingeniero Francisco Arenas Guerra e ingeniero José Ignacio Aranzábal.

Con el objeto de que los escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión en uso de la palabra informaron que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones tienen a su servicio a dichos trabajadores, por lo anterior, se procede a la instalación de la convención.

En uso de la palabra **Fermín Lara Jiménez** en representación del sector obrero manifestó: Gracias licenciado Francisco Sáenz García, señor Alfredo Domínguez Marrufo, maestro Guillermo Rosales Vázquez Ingeniero Francisco Arenas Guerra, señor ingeniero José Ignacio Aranzábal, compañeras y compañeros, les manifiesto que en tiempo y forma que los sindicatos presentes solicitaron la revisión integral del contrato ley del ramo de la lana; con el propósito de mejorar los salarios de manera considerable, así mismo toda vez que se trata de una revisión integral buscamos una mejora en prestaciones económicas sociales, sabemos las necesidades de los trabajadores una por tal motivo solicitamos al sector patronal tomen en cuenta las necesidades de los trabajadores. Siempre hemos tratado y llegado en forma considerable a un acuerdo que beneficie a los trabajadores y con ello las revisiones contractuales, hoy por lo anterior solicitamos nuevamente su buena forma para que tomen en cuenta las condiciones que viven los trabajadores. Gracias, señor director.

En uso de la palabra **José de Jesús Monroy Pluma** en representación del sector obrero manifestó: Buenos días autoridades que nos acompañan vengo representando al sindicato industrial razón y justicia de Tlaxcala, venimos pidiendo una revisión integral en la que ambas partes salgan lo mejor beneficiados, pedimos unas condiciones justas y eso es todo.

Por su parte el ingeniero **Francisco Arenas Guerra** en representación del sector patronal manifestó lo siguiente: Buenos días licenciado Alfredo Domínguez, buenos días a todos los compañeros de la sección laboral, buenos días y que tengamos un año placentero, como lo hemos platicado este año hay varios puntos que tenemos que intervenir para calcular el aumento que se pretende dar, en general tenemos que tener claro que tuvimos un año muy malo, derivado de la pandemia por la que atravesamos, uno de los objetivos para este año es recuperar la planta laboral que tuvimos hace unos años, sin embargo existe la dificultad de que

las empresas no están en buenas condiciones, sin embargo nuestra lugar será recuperar la planta laboral, Sin embargo hay un dato que por ser muy reciente nos da mucha esperanza, la visita de nuestros socios comerciales de América del Norte nos da una imagen positiva, y esperanzadora, creo que este año nos podemos recuperar y buena parte de ello se reflejará en el aumento que podamos acordar y que ambas partes lleguen al mejor acuerdo posible. Ojalá tengamos un buen fin, gracias.

Por su parte el ingeniero **José Ignacio Aranzábal** en representación del sector patronal manifestó lo siguiente: Buenos días autoridades y licenciados, un gusto verlos compañeros como todos los años, han sido muchos los años en que nos hemos reunido y siempre hemos llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas partes y entendemos como lo pide el señor Fermín Lara la situación por la que pasan los trabajadores y estamos conscientes también de la situación de las empresas, como lo dijo el ingeniero Arenas a raíz de la pandemia en el sector de la lana, hemos sido un sector sumamente vapuleado, en el mercado nacional prácticamente desapareció, lo vemos porque la fabricación de trajes prácticamente ha desaparecido, y en la parte que nosotros fabricamos para casimires prácticamente se ha reducido en lo que es el mercado nacional, es un segmento que esta esta casi inexistente nos hemos defendido con la importación con todo lo que eso representa, y un hoy en día sentimos la amenaza de una recisión, que es una parte de nuestra producción que se podría ver mermada. Venimos con la mejor intención, con la mejor voluntad que podamos llegar a un acuerdo, pero si entendiendo que no podemos otorgar lo que a lo mejor quisiéramos si no lo que la situación económica de las empresas nos lo permita. Tomando eso en consideración deseamos que se llegue a un buen fin en esta revisión.

Acto seguido el licenciado **Alfredo Dominguez Marrufo**, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, hizo la declaratoria siguiente: Muchísimas gracias a todas y a todos, al licenciado Francisco Sáenz García quien es el titular del área de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mejor conocido como Centro Laboral y que como ustedes saben a partir del tres de octubre tiene competencia y presencia nacional para atender todos los tramites de conciliación colectiva e individual, así como todo el registro de Contratos Colectivos, Contratos Ley, Reglamentos Interiores de todo el país, y bueno en ese sentido nosotros estamos recibiendo un legado de lo que fue la experiencia, el trabajo y desempeño de muchas administraciones anteriores, y un ejemplo de esto son precisamente las convenciones para los contratos ley, en este momento es la revisión contractual y que nosotros estamos muy conscientes que como centro laboral que como un nuevo organismo público federal descentralizado, con autonomía de gestión, de decisión, con autonomía presupuestal, de que tenemos nosotros que capitalizar que rescatar toda esta experiencia todo este legado, toda esta experiencia de entendimiento y concertación de negociación h de libre dialogo que ha existido en la industria de la rama textil de la lana y que consideramos muy importante se tome en cuenta toda esta situación que ustedes han manejado. Hoy bajo el nuevo sistema de justicia laboral que estamos nosotros consientes, de que significa hoy tener la democracia, la negociación colectiva autentica, significa transparencia, significa participación, pero también significa responsabilidad por parte de los trabajadores de estirar la liga lo máximo sin que esta se reviente porque después nada para nadie. Como sabemos en los temas de capital de trabajo, pues este binomio que hoy es la producción en México del no puede existir un parte sin la otra, necesitamos cuidar muy bien los derechos e intereses de ambas partes para seguir dando sustentabilidad y viabilidad a un industria que hoy por hoy tiene un embate, por parte hoy de las grandes corporaciones internacionales, en donde se inunda el mercado mexicano de otros materiales que ofrecen a lo mejor mucha modernidad mucho estar a la moda pero que no ofrecen la misma calidad que hoy tiene el textil de la lana. Sabemos muy bien, cual es la situación que tiene esta rama de industria, sabemos muy bien también la situación que tienen los trabajadores con una inflación que se nos ha disparado en torno internacional y que tiene que ver también que venimos saliendo de una pandemia, de una crisis de salud muy fuerte que significo un gran impacto económico y que hoy por hoy pues yo si quiero celebrarlo que estamos aquí, que estamos sanos y salvos, y que estamos aquí con la disposición de llegar a acuerdo, a puntos de equilibrio que sean satisfactorios para ambas partes; pero evidentemente que también pues ambas partes tenemos que ir cediendo que ir concediendo, de tal manera que podamos nosotros entender de tal manera que si hoy no podemos conseguir todo lo que queríamos pues evidentemente tenemos una línea de futuro para que podamos seguir dialogando, negociando y consiguiendo los mejores acuerdos Saludo con gusto a los representantes obreros que nos acompañan José de Jesús Monroy Pluma, Don Fermín Lara Jiménez, así como los industriales el ingeniero Paco Arenas el ingeniero

Jose Ignacio Aranzábal, saldarles y reconocerles su participación a todos los delegados que están hoy presentes, compañeros conciliadores colectivos que nos están acompañando y que nos van a ayudar a poder entendernos y llegar a los mejores acuerdos, representantes también nuestros abogados, abogadas, apoderados que siempre también están muy dispuestos a acompañar todas estas negociaciones y este dialogo productivo. Sin más preámbulos y para dejar que siga fluyendo este ambiente de cordialidad y de respeto, transmito a todos ustedes un saludo por parte de la Secretaria Del Trabajado Y Previsión Social la maestra Luisa Maria Alcalde, que le comenté que venía para acá precisamente a dar cuse a esta convención, evidentemente les manda un saludo, un reconocimiento por esta disposición. El nuevo modelo no toca todo lo que es la legitimación de estos contratos de trabajo, porque precisamente se están legitimando con participación, hoy tanto del sector obrero y patronal. Hoy consideramos que estos contratos ley por sí mismos, tiene todo el respaldo de quienes ustedes viene representando ya sea como dirigentes sindicales o como delegados de cada uno de estos centros de trabajo, por eso es por lo que me pide les haga este reconocimiento y este saludo y con los mejores deseos para llegar un acuerdo favorable para ambas partes. **Por lo que siendo las doce horas con un minuto (12:01) del día doce de enero de dos mil veintitrés,** declaró formalmente instalada la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Finalmente, me permito comunicar que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y en mi carácter de Titular del Centro, he tenido a bien designar para presidir los trabajos de esta Convención al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva.

Efectuando un receso se procedió al nombramiento por la representación obrera y patronas de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva, b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores, y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el licenciado Francisco Luis Sáenz García, designado por el titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para presidir los trabajos de esta Convención con la unanimidad de los representantes sindicales y empresariales, declaró de forma permanente los trabajos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. Asimismo, se acordó por unanimidad de los representantes sindicales y empresariales celebrar la próxima sesión plenaria el **dieciocho de enero del dos mil veintitrés a las once horas.**

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Guillermo Rosales Vázquez,** Director de Contratos Ley, junto con los Delegados obrero y patronales que quisieron hacerlo, dando fe la licenciada **Amalinali Liliana Islas Santiago** Conciliadora adscrita a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe.**

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.- Conciliadora, **Amalinali Liliana Islas Santiago.**- Rúbrica.

ACTA de clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/(72)/8 Legajo 74.

ACTA No. DOS DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

(ACTA DE CLAUSURA)

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés,** en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva, **Guillermo Rosales Vázquez,** Director de Contratos Ley y la Conciliadora **Amalinali Liliana Islas Santiago,** se reunieron en las

instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Delegados sindicales y patronales acreditados en la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden de día: **I.** Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior. **II.** Informe de las Comisiones de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales y **III.** Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, informaron que habían concluidos sus trabajos, rindiendo los informes correspondientes siendo aprobados por la asamblea.

III. En el desahogo del último punto del orden del día, a propuesta de los delegados de los trabajadores y de las empresas que concurren a esta Convención, se acordó declarar los trabajos en sesión permanente.

Después de un receso de treinta minutos se reanudaron las actividades de la Sesión Plenaria y se dio cuenta a los integrantes de la comisión de un convenio con esta misma fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levanto sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARÓ SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA”.

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, junto con los Delegados obrero y patronales que quisieron hacerlo, dando fe la licenciada **Amalinali Liliana Islas Santiago** Conciliadora adscrita a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliadora, **Amalinali Liliana Islas Santiago**.- Rúbrica.

CONVENIO de revisión integral de fecha 18 de enero de 2023, firmado por los representantes de más de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/(72)/8 Legajo 74.

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL INDUSTRIAL TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

En la Ciudad de México, siendo las **DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, ante el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva; **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y **Amalinali Liliana Islas Santiago**, Conciliadora, por una parte, los integrantes de la Convención Revisora en su **ASPECTO INTEGRAL** del **Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana**, por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, José de Jesús Monroy Pluma, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Cirilo Taxis Sánchez, Faustino Salazar Taxis, Delfino Luqueño Sánchez, Iván Martínez Hurtado, María del Rocío Hernández Hernández, Armando Aguilar Monroy, Nohemí Elizabeth Hernández Lechuga, Jesús Vera Rodríguez, Julián Hernández Juárez, Javier Vázquez Copalca, Valente Tlachi Cuenca, Tomas Rangel González, Víctor Hugo Ruíz Antonio, Julio César González Chávez, Alfonso Guzmán López, Erick Ramírez Aguilar, Pedro Guevara Gutiérrez, José Alfredo Cruz Ruíz, José Rubén Cazares Martínez, Alfredo González Gallegos, Abilene Tenorio García, Oscar Frías Ibarra, Marcial Serna Luevano, Rafael Saldaña Ávila, Juan José Vázquez Valencia y María Teresa de Jesús Victoria Cortes Ramírez y por el **SECTOR PATRONAL**, los señores CC. Ingeniero Francisco Arenas Guerra e ingeniero José Ignacio Aranzábal Lasagabaster, Alejandro Morera Mitre, Aristeo Martínez Morales, Raúl García Picaso, Silvia Guadalupe Murillo Pantoja, Fernando Yllanes Martínez, Patricia Eugenia Flores Villalobos y Alejandro

Fernández Suarez, quienes manifiestan que después de realizar diversas pláticas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto **INTEGRAL** al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un **convenio** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta industria y de los patronos que tienen a su servicio tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA. - Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día **veintiuno de enero del dos mil veintitrés** todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria ya sean, fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados “banderazos” donde los hubiere, en un **7% (SIETE POR CIENTO)**.

CUARTA. Las partes convienen en integrar a la categoría 4 los puestos actualmente contemplados en la categoría 5; en consecuencia, las partes convienen en eliminar del mencionado tabulador la categoría marcada con el número 5.

QUINTA. – En término de lo convenido por las partes, el salario mínimo de la industria textil del ramo de la lana establecido en el artículo 42 del Contrato Ley correspondiente queda en **\$231.74 (Doscientos treinta y un pesos 74/100 M.N)** a partir del primer turno del **veintiuno de enero del dos mil veintitrés**.

SEXTA.- Las partes convienen en modificar el artículo 73 del citado contrato en lo relativo a los días de descanso obligatorio a efecto de agregar el día **dos de noviembre de cada año**.

SÉPTIMA. – Se designa una Comisión de Ordenación y Estilo a la que deberá integrarse y sesionar a la brevedad posible, con el objeto de que incorporen en el texto del contrato que se revisa las modificaciones pactadas por las partes, así como los salarios que correspondan con base al incremento pactado, haciendo las aclaraciones de redacciones que procedan.

OCTAVA. -Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. - Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoria.

DÉCIMA. - Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

LEÍDO. Que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Saéñz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma Lic. **Amalinali Liliana Islas Santiago**, Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.

ANEXO

En cumplimiento a la cláusula Séptima del Convenio de revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo se integran por las siguientes personas:

Sector Obrero: Jesús Vera Rodríguez, Oscar Viveros Ortega, José Alfredo Cruz Ruiz, Fidel Agustín Moreno García, Javier Vazquez Copalca, Cirilo Taxis Sánchez, Pedro Guevara Gutiérrez, José Alberto Hernández Hernández, Maria Teresa de Jesús Cortes.- Sector Patronal: Fernando Yllanez Martínez, Alejandro Fernández Suarez, Aristeo Martínez Morales, Raul Garcia Picaso.